

**La Interacción entre la Reforma Pensional (Ley 2381 de 2024) y la Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025) en Colombia: convergencias, tensiones y desafíos para la protección social.**

**(The Interaction Between the Pension Reform (Law 2381 of 2024) and the Labor Reform (law 2466 of 2025) in Colombian: convergences, tensions and challengers for social Protection)**

Jadir Mosquera Mosquera<sup>1</sup>

Corporación Universitaria Remington  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Especialización en Derecho Laboral

2026

---

<sup>1</sup> Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-8666-9438>, Correo: [jadir.mosquera.4117@miremington.edu.co](mailto:jadir.mosquera.4117@miremington.edu.co)

## **Resumen**

El sistema de Protección social en Colombia enfrenta una coyuntura sin antecedentes cercanos: en menos de dos años, el Congreso de la República de Colombia expide la Ley 2381 de 2024, que transforma el sistema pensional bajo un esquema de pilares, y la Ley 2466 de 2025, que modifica de manera sustancial el régimen laboral; Aunque ambas normas comparten la declaración de ampliar la cobertura y reducir la informalidad, su interacción produce tensiones estructurales que el debate legislativo no alcanzó a resolver. Este artículo de reflexión examina, desde una perspectiva jurídica y de política social, los fundamentos que justifican el análisis, los puntos de encuentro y de conflicto entre las dos reformas, y sus efectos sobre la formalización del trabajo y la seguridad social de la población colombiana. La revisión de fuentes académicas, jurisprudenciales y normativas permitirá concluir que la eficacia de ambas reformas depende de la coherencia interna de sus disposiciones y de la capacidad institucional del Estado para implementarlas de manera articulada y consistente, de lo contrario, podrán producir efectos nocivos a los objetivos que las originaron.

**Palabras clave:** Reforma Pensional, Reforma Laboral, Protección Social, Informalidad Laboral, Seguridad Social.

## **Abstract**

The social protection system in Colombia faces an unprecedented situation: in less than two years, the Congress of the Republic of Colombia enacted Law 2381 of 2024, which transformed the pension system under a multi-pillar scheme, and Law 2466 of 2025, which substantially modified the labor regime. Although both laws share the goal of expanding coverage and reducing informality, their interaction produces structural tensions that the legislative debate failed to resolve. This reflective article examines, from a legal and social policy perspective, the foundations that justify the analysis, the points of convergence and divergence between the two reforms, and their effects on the formalization of labor and social security for the Colombian population. The review of academic, jurisprudential and regulatory sources will allow us to conclude that the effectiveness of both reforms depends on the internal coherence of

their provisions and the institutional capacity of the State to implement them in an articulated and consistent manner; otherwise, they may produce harmful effects on the objectives that originated them.

**Key words:** Pension Reform, Labor Reform, Social Protection, Informal Employment, Social Security.

### **Introducción**

Colombia atraviesa hoy una transformación profunda de sus sistemas de protección social. En el transcurso de apenas dos años, el legislador expidió dos reformas de alcance estructural que pocas veces han coexistido en el tiempo, la Ley 2381 de 2024, que reorganizó el sistema pensional mediante un esquema de pilares (Ley 2381, 2024), y la Ley 2466 de 2025, que introduce modificaciones sustanciales al régimen laboral (Ley 2466, 2025). Históricamente, estos dos pilares de la protección social han operado con lógicas institucionales divergentes (Marín Ospina et al., 2020), condición que se vuelve especialmente problemática cuando las reformas que los afectan se diseñan de manera paralela, sin un mecanismo explícito de coordinación entre ellas.

Las dimensiones de los retos se comprenden mejor si se considera el escenario de base en el que opera estas reformas dentro del marco de los análisis y cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística<sup>2</sup>, que según son:

Para el total nacional, en el trimestre enero - marzo 2026 la proporción de personas ocupadas informales fue 55,3%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (57,2%). En las 13 ciudades y áreas metropolitanas esta proporción fue 41,0%, lo que significó una disminución de 2,1 puntos porcentuales frente al trimestre enero - marzo 2025 (43,1%). Por su parte, en las 23 ciudades y áreas metropolitanas la proporción de población ocupada informal fue 42,3%, lo que representó una disminución de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (44,5%). Para los centros poblados y rural disperso la

---

<sup>2</sup> De acá en adelante DANE.

proporción de población ocupada informal fue 83,2% en el trimestre enero - marzo 2026 (DANE, 2026, P. 4).

Conforme a lo anterior, de acuerdo con el boletín técnico del DANE, esto significa que más del 55% de los trabajadores colombianos se desempeñan en condiciones de informalidad, dando como resultado que no cotizan regularmente al sistema de seguridad social (DANE, 2026). Por lo tanto, el Estado colombiano es uno de los países de América Latina con mayor índice de informalidad laboral. Esta realidad impone una consecuencia que con frecuencia se subestima en el debate legislativo, por cuanto que, cualquier reforma al sistema pensional depende, en último término, de que el mercado laboral sea capaz de ampliar la formalidad si se diseña un mecanismo explícito de articulación donde los riesgos no sean meramente teóricos sino sistemáticos.

Tres puntos problemáticos se ilustran dentro de la urgencia de esta reflexión; (i) la dependencia recíproca entre empleo formal y cotización pensional, situación planteada por López Carmargo (2018) quien indica que el sistema colombiano nació con un problema de sostenibilidad intrínseco, precisamente porque su financiamiento exige una formalización laboral que históricamente ha sido la excepción y no la regla. Si la ley 2466 de 2025 incrementa los costos de contratación sin mecanismos compensatorios efectivos para las micro y pequeñas empresas, podría profundizarse la informalidad laboral. Este escenario resulta especialmente preocupante porque la sostenibilidad financiera del sistema pensional depende de una base amplia de trabajadores formales que realicen cotizaciones periódicas; por tanto, un aumento de la informalidad reduciría los ingresos del sistema y afectaría su viabilidad a largo plazo (Clavijo, 2023). (ii) la situación de los grupos históricamente excluidos evidenciada en ambos sistemas; Arias Lara (2025) documenta que las mujeres con responsabilidades de cuidado no remunerado enfrentan barreras estructurales para insertarse en el mercado laboral formal, y por esa vía, para acceder a una pensión digna. Cuando ninguna de las dos reformas construye puentes explícitos para esas trayectorias laborales discontinuas, la exclusión simplemente adopta nuevas formas jurídicas sin desaparecer. (iii) El último problema remite a la fragmentación institucional del sistema de protección social, frente a lo que Marín et al. (2020)

evidenciaron que la separación entre el régimen de salud y el de riesgos laborales ya genera conflictos para el trabajador ordinario, condición que tiende a agravarse más que a mejorar al añadir reformas paralelas sin un enfoque sistémico.

La Ley 2381 de 2024 y la Ley 2466 de 2025 constituyen dos de las reformas más amplias en materia de protección social adoptadas en Colombia durante las últimas décadas, debido a que modifican de manera estructural los sistemas de pensiones y de relaciones laborales, respectivamente. En particular la Ley 2381 de 2024 creó un nuevo sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte basado en un esquema de pilares, con el propósito de ampliar la cobertura y reorganización del modelo pensional colombiano (Ley 2381 de 2024). De manera complementaria, la reforma laboral introdujo cambios sustanciales en las condiciones de contratación, estabilidad laboral y protección de los trabajadores, ampliando el alcance de la regulación laboral vigente. El fundamento constitucional descansa en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política (C.P., 1991), que consagran el derecho irrenunciable a la seguridad social y el estatuto mínimo del trabajo como mandatos de optimización progresiva. Ambas disposiciones configuran una obligación de coherencia para el legislador: reformar el sistema pensional sin considerar el régimen laboral o a la inversa puede comprometer el nivel de protección ya alcanzado, lo cual resulta constitucionalmente problemático desde la perspectiva de la no regresividad de los derechos.

Lo descrito previamente conduce a la pregunta orientadora que da soporte a la presente reflexión, siendo esta la siguiente: ¿Cuáles son las convergencias, tensiones y desafíos generados en torno a la protección social a partir de la interacción entre la Reforma Pensional (Ley 2381 de 2024) y la Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025) en Colombia?

Para dar respuesta a este interrogante, el artículo se desarrolla en tres apartados. El primero establece los referentes teóricos y conceptuales que permiten comprender la relación entre trabajo, informalidad y protección social, a partir de los cuales se construye el análisis posterior. El segundo establece el marco normativo que sustenta el análisis, incluyendo los pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional. El tercero examina las convergencias y tensiones concretas que

produce la interacción entre las dos reformas, con atención especial a sus efectos sobre la formalización laboral y sobre los grupos más vulnerables. A partir de ese recorrido se formulan las conclusiones.

### **Referentes teóricos y conceptuales**

Desde la perspectiva de la Organización Internacional del Trabajo<sup>3</sup>, la seguridad social implica la opción de obtener ingresos y atención en salud frente a las contingencias de vejez, enfermedad y desempleo y que a la vez permite el desarrollo social (OIT, 2025). En el plano nacional, esa teoría se articula con el Estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política (C.P.,1991) que plantea que el Estado está obligado a garantizar condiciones dignas de trabajo y proteger a los ciudadanos frente a las contingencias de vejez, enfermedad e invalidez. Esta obligación no admite fragmentación, la protección en la vejez y la protección en la relación de trabajo son manifestaciones del mismo derecho fundamental a la seguridad social, y el legislador no puede tratarlas como compartimientos estancados.

En Colombia, la seguridad social fue consolidada como derecho fundamental a partir de la jurisprudencia constitucional iniciada con la sentencia T-406 de 1992 de la Corte Constitucional, proceso por el cual se intensificó en 2011 con el incremento sostenido de sentencias de tutela que ampararon directamente las prestaciones del sistema (Universidad de Antioquia et al., 2016). Esa consolidación implica que cualquier reforma que afecte la cobertura o la calidad de la protección social debe evaluarse no solo en términos de eficiencia económica, sino también de progresividad y no regresividad, pues el Estado no puede adoptar medidas que reduzcan el nivel de protección ya alcanzado sin una justificación constitucional suficiente (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2004).

Un segundo referente es la teoría del mercado dual de trabajo, desarrollada por Piore (1972), la cual sostiene que los mercados laborales se encuentran segmentados entre un sector primario o formal, caracterizado por empleos estables, protección jurídica y acceso a la seguridad social, y un sector secundario o informal, marcado por

---

<sup>3</sup> De acá en adelante OIT.

la precariedad laboral y la ausencia de garantías institucionales. Este enfoque resulta pertinente para el análisis de las reformas laboral y pensional en Colombia, dado que permite examinar si los beneficios y mecanismos de protección introducidos por estas normas favorecen principalmente a los trabajadores vinculados al sector formal, mientras una proporción significativa de la población ocupada permanece excluida de sus efectos. En el contexto colombiano, según Pérez Restrepo y Toro Rodríguez (2018) la elevada informalidad laboral constituye una de las principales limitaciones para la universalización de la protección social y el acceso efectivo a los sistemas de pensiones y seguridad social. Esta asimetría es el principal riesgo que deben superar conjuntamente ambas reformas: si sus medidas de incentivo a la formalización no son coherentes entre sí, quienes ya están dentro del sistema formal se beneficiarán, pero el grueso de los trabajadores colombianos seguirá sin cobertura efectiva.

El tercer referente es la idea de trabajo de la OIT (1999) que lo relaciona como el trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo, protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal, libertad para que las personas expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidades y trato para todos. Hidalgo Villota y Tarapuez Chamorro (2023) lo caracterizan como la síntesis de eficiencia económica, equidad y respeto de los derechos humanos: no basta con que el trabajo exista; debe ser digno, seguro y socialmente protegido. Este estándar articula las dos reformas porque le fija un piso mínimo a cada una de ellas. Por lo tanto:

Una reforma laboral que genere más empleos, pero de carácter precario, no cumple el estándar de trabajo decente, aunque aumente el número de contratos formalizados. De manera análoga, una reforma pensional que amplie la cobertura nominal sin garantizar cotizaciones sostenibles no avanza genuinamente hacia una vejez digna (OIT, 1999).

Para los efectos de ese artículo, se adoptan las siguientes delimitaciones conceptuales. Por reforma pensional se entiende el conjunto de modificaciones normativas introducidas al Sistema General de Pensiones por la Ley 2381 de 2024, que crea un sistema de pilares solidario, semi-contributivo, contributivo y de ahorro voluntario, amplía la cobertura hacia trabajadores informales y modifica el esquema

de redistribución del ahorro entre el sector público y los fondos privados (Ley 2381, 2024). Por reforma laboral se entiende el conjunto de modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo (Decreto 2663, 1950) introducidas por la Ley 2466 de 2025, que regula la jornada, el trabajo nocturno y dominical, la estabilidad reforzada, las modalidades de contratación y los derechos colectivos (Ley 2466, 2025).

Por su parte, de acuerdo con la OIT (2016) la informalidad laboral hace referencia a toda actividad remunerada que no se encuentra regulada por un marco jurídico que reconoce los derechos relacionados con la protección laboral y social. En Colombia, dicha condición afecta a más del 56% de la población ocupada y constituye la principal barrera de acceso al sistema pensional (DANE, 2026). Además, la interacción entre reformas se refiere a los efectos recíprocos que producen dos o más normas sobre un mismo sistema institucional cuando su diseño no fue coordinado de manera explícita (Valadés, 2018); estos efectos pueden generar dinámicas de convergencia, cuando las reformas se refuerzan mutuamente, o de tensión, cuando producen consecuencias contradictorias o resultados no previstos dentro del orden institucional (Oszlak, 2020; Bejarano, 2002).

### **Marco Normativo**

El análisis de la interacción entre las dos reformas se inscribe en el siguiente marco normativo. El punto de partida es la Constitución Política de Colombia (C.P., 1991), cuyo artículo 48 consagra el derecho irrenunciable a la seguridad social y ordena al Estado ampliar progresivamente su cobertura, mientras que el artículo 53 establece el estatuto del trabajo y las garantías mínimas irrenunciables, la igualdad de oportunidades, la remuneración mínima vital y móvil, la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los beneficios mínimo y primacía de la realidad sobre las formas. Ambas disposiciones constituyen el parámetro constitucional frente al cual deben evaluarse la Ley 2381 de 2024 y la Ley 2466 de 2025.

La Ley 2381 de 2024 creó el Sistema de Pilares del Sistema General de Pensiones, integrado por el pilar solidario, el semicontributivo, el contributivo y el de ahorro voluntario. De igual forma, modificó las condiciones de acceso a la pensión de vejez, el monto de la mesada pensional y el esquema de redistribución del ahorro

entre el sector público y los fondos privados (Ley 2381, 2024). Sus disposiciones sobre umbrales de cotización tienen implicaciones directas sobre el mercado de trabajo y sobre los incentivos a la formalización.

La Ley 2466 de 2025 modificó el Código Sustantivo del Trabajo en sus disposiciones sobre jornada ordinaria y nocturna, recargos por trabajo dominical y festivo, modalidades de contratación, estabilidad laboral reforzada, derechos de las trabajadoras gestantes y lactantes, y contratación de personas con discapacidad (Ley 2466, 2025). Sus modificaciones al régimen de costos laborales tienen implicaciones directas sobre la decisión de los empleadores de recurrir al empleo formal o a modalidades de trabajo independiente.

El Código Sustantivo del Trabajo (Decreto 2663, 1950) opera como norma base sobre la que se superpone la Ley 2466 de 2025. Sus principios rectores protección del trabajador, favorabilidad e irrenunciabilidad de derechos deben orientar la interpretación de cada modificación introducida por la reforma laboral. La sentencia T-14 de 2026 de la Corte Constitucional que amparó los derechos al trabajo, la estabilidad reforzada, la lactancia y la seguridad social de una trabajadora (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas, T-14, 2026) evidencia que los vacíos entre las dos reformas generan violaciones reales de derechos fundamentales que el juez constitucional del legislador de diseñar reformas coherentes desde su origen.

Finalmente, un referente normativo fundamental para el análisis de la ley 2466 de 2025 lo constituyen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por Colombia, especialmente el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección de derecho de sindicación (OIT, 1948), el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (OIT, 1949), el Convenio 100 sobre la igualdad de remuneración (OIT, 1951) y el convenio 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (OIT, 1958). Estos convenios establecen estándares mínimos de trabajo decente, igualdad de trato, protección de los derechos colectivos de los trabajadores y garantía de condiciones laborales dignas, principios que orientaron varias de las disposiciones incorporados en la Ley 2466 de 2025. Además, dichos instrumentos internacionales constituyen parámetros de

interpretación y control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano, reforzando el mandato constitucional de protección progresiva de los derechos laborales.

### **Convergencias y tensiones entre las reformas**

Las dos reformas convergen en tres dimensiones, por lo que la primera es la ampliación de cobertura, tanto la ley 2381 de 2024 como la ley 2466 de 2025 buscan incorporar al sistema de protección social a trabajadores que hoy permanecen en la informalidad.

Sin embargo, Lindarte (2025) advierte que la eficacia de la reforma pensional depende directamente de la capacidad del mercado laboral para generar empleo formal. Esa dependencia crea un nexo causal que no puede ignorarse si la ley 2466 de 2025 eleva los costos de contratación sin mecanismos de compensación para las pequeñas y medianas empresas, el incentivo a la informalidad se fortalece y la base cotizante sobre la que descansa la ley 2381 de 2024 se deteriora.

La segunda convergencia es la protección de grupos excluidos, esto lo describe y advierte Arias (2025) donde demuestra que el trabajo de cuidado no remunerado altamente feminizado opera como una barrera estructural para el acceso de las mujeres tanto al mercado laboral formal como al sistema pensional. La ley 2466 de 2025 amplía derechos para trabajadores con responsabilidades de cuidado (Ley 2466, 2025); pero esa ampliación solo producirá efectos pensionales reales si la ley 2381 de 2024 diseña mecanismos que reconozcan las interrupciones laborales como factor legítimo en el computo del tiempo de cotización (Ley 2381, 2024). Sin esa articulación, las mujeres ganan derechos laborales nominales que no se traducen en cobertura pensional efectiva.

La tercera convergencia es la articulación con el sistema de salud, por lo que nuevamente Ospina et al. (2020) documentaron que la fragmentación entre el sistema de salud y el de riesgos laborales ha generado escenarios de conflicto institucional que afectan directamente al trabajador. Dado que ambas reformas tienen implicaciones sobre la sostenibilidad del sistema contributivo de salud, cualquier desincentivo a la

contratación formal derivado de la ley 2466 de 2025 puede repercutir no solo sobre el sistema pensional, sino también sobre el de salud.

Las tensiones, sobre el debate del contrato de aprendizaje ilustra con claridad los riesgos de la falta de coordinación, America Economía New Service (2024) registró que durante el trámite de la ley 2466 de 2025 se discutió con intensidad la propuesta de convertir el contrato de aprendizaje del SENA en un contrato laboral pleno, con los consiguientes incrementos en el costo de vinculación. Legisladores de distintas bancadas advirtieron que esa modificación podría reducir las oportunidades de inserción laboral para los jóvenes, contradiciendo el propósito declarado de la norma. Durante el debate de la reforma laboral, congresistas del Partido Conservador, Centro Democrático y Cambio Radical señalaron que convertir el contrato de aprendizaje en un contrato laboral podría desincentivar la vinculación de aprendizajes por parte de las empresas y limitar el acceso de los jóvenes a experiencias de formación y empleo (Senado de la República, 2025).

Desde el sector productivo, la preocupación se extiende a la acumulación de cargas de ambas reformas. America Economía News Service (2024) informó que representantes del comercio solicitaron al Senado suspender la aprobación de la reforma laboral, al considerar que el incremento simultaneo de los costos laborales y de las exigencias de cotización pensional podría comprometer la viabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, principales generadoras de empleo formal en el país. Un aumento acumulado de cargas puede desencadenar un proceso de sustitución de empleo formal por trabajo independiente o por plataformas digitales, reduciendo precisamente la base cotizante que ambas reformas necesitan ampliar.

La jurisprudencia constitucional también ha puesto de manifiesto las limitaciones existentes en la protección efectiva de los derechos laborales. En la Sentencia T-14 de 2026, la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, a la lactancia materna y a la seguridad social de una trabajadora cuyos derechos habían sido vulnerados (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas, T-14, 2026). Este caso evidencia que las garantías reconocidas por las reformas legislativas, por si solas, resultan

insuficientes si no están acompañadas de una capacidad institucional efectiva de inspección, vigilancia y control que asegure su cumplimiento en la práctica.

### **Conclusiones**

La interacción entre la reforma Pensional (Ley 2381 de 2024) y la Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025) no es un fenómeno accidental ni menor, por lo que es la consecuencia predecible de haber impulsado en paralelo dos transformaciones estructurales del sistema de protección social sin un mecanismo explícito de coordinación entre ellas.

La formalización laboral constituye un eslabón que une ambas reformas y, al mismo tiempo, el punto de mayor vulnerabilidad de conjunto, por lo que la base cotizante sobre la que descansa la sostenibilidad de la Ley 2381 de 2024 depende directamente de los incentivos que la ley 2466 de 2025 genere para la contratación formal. Si la reforma laboral incrementa los costos de vinculación son compensaciones suficientes para las micro y pequeñas empresas, la informalidad aumentará y los objetivos de la reforma pensional quedarán comprometidos.

Es importante considerar que los grupos de poblaciones excluidos como mujeres con responsabilidad de cuidado, trabajadores con discapacidad, jóvenes aprendices y trabajadores de plataformas digitales son quienes mayor riesgo corren ante los desajustes entre las dos reformas. Aunque ambas normatividades los reconocen como sujetos de protección especial, sus disposiciones específicas no siempre guardan la coherencia necesaria para que ese reconocimiento se traduzca en cobertura efectiva y que no genere nuevas formas de exclusión bajo apariencia de ampliación de derechos.

Por último, la jurisprudencia constitucional cumple una función complementaria, pero no puede convertirse en el mecanismo principal de coordinación entre las reformas. La sentencia T-14 de 2026 confirma que los vacíos entre las dos leyes se materializan en violaciones reales de derechos fundamentales que el juez constitucional debe reparar caso a caso; pero esa función judicial no reemplaza la responsabilidad que tiene el legislador de diseñar reformas coherentes desde su origen y prever mecanismos institucionales de articulación.

En definitiva, Colombia ha dado pasos históricos al expedir estas dos reformas, para que lo que se regule genere una realidad distinta donde se requiera una arquitectura de coordinación que reconozca lo que la constitución ya afirma, donde el mundo del trabajo y el sistema pensional son las dos caras de un mismo derecho constitucional y así mismo la protección social integral del trabajador colombiano no puede lograrse si se constituye cada pilar por separado.

### Referencias

America Economía News Service. (8 de octubre de 2024). Colombia: sector del comercio pide al Senado paralizar la aprobación de la reforma laboral. *America Economia News Service*.

[https://link.gale.com/apps/doc/A814941593/GPS?u=cur\\_co&sid=bookmark-GPS&xid=bc1803aa](https://link.gale.com/apps/doc/A814941593/GPS?u=cur_co&sid=bookmark-GPS&xid=bc1803aa)

Arias Lara, G (2025). *Del hogar a la pensión: el impacto del trabajo de cuidado en el acceso a la pensión en época de reforma pensional* [Trabajo de grado, Programa de Derecho]. Universidad de Antioquia.

<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/d8be2f65-4d14-4cb2-affb-0441e15cd264>

Bejarano, A. M. (2002). Buenas intenciones y efectos perversos. Los límites del reformismo institucional en Colombia y Venezuela. *Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, (4), 177-186.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/33d14f15-b934-43e2-a416-9fffb2fb29a/content>

Clavijo, S. (2023). *Reforma pensional e informalidad laboral en Colombia*. Universidad de los Andes. <https://ideas.repec.org/p/col/000089/020696.html>

Congreso de Colombia. (16 de julio de 2024). Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común y se dictan otras disposiciones. [Ley 2381 de 2024]. D.O: No 52.819.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=246356>

- Congreso de la República de Colombia. (25 de junio de 2025). Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia. [Ley 2466 de 2025]. D.O: No 53.160. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=181933>
- Congreso de la República de Colombia. (C.P., 1991). (2.a ed.). Legis.
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas. (4 de febrero de 2026). Sentencia T-14/26 [M.P: Escobar, L.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-014-26.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2026). *Ocupación informal Trimestre enero - marzo 2026*. DANE. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-ene-mar2026.pdf>
- Hidalgo Villota, M.E., & Tarapuez Chamorro, E.I. (2023). La calidad del trabajo en Colombia: una preocupación nacional. *Tendencias*, 24(1), 79 – 109. <https://doi.org/10.22267/rtend.222302.216>
- Lindarte Jaimes, L. (2025). *El Sistema Pensional Colombiano y la Ley 2381 de 2024: efectos en la mesada pensional y los determinantes de la afiliación* (Trabajo de grado, programa de Economía). Universidad de Antioquia. <https://hdl.handle.net/10495/47527>
- López Camargo, E. (2018). Las pensiones en Colombia: entre la burla y la utopía. *Principia Iuris*, 14(27), 184 -201. <https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1407/1301>
- Marín Ospina, Y., Higueta Higueta, Y., Guerra Mazo, D., Gómez Ceballos, D., & Soto Velásquez, M. (2020). Derecho a la salud en el trabajo: vulneración y fragmentación en su comprensión y materialización. *Hacia la promoción de la Salud*, 25 (1). <https://doi.org/10.17151/hpsal.2020.25.1.4>
- Organización Internacional del Trabajo (1948). *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (convenio núm. 87)*. [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312232](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232)

Organización Internacional del Trabajo (1949). *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (Convenio núm. 98).*

<https://webapps.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/conveniosobreelderechodesindicacionydenegociacioncolectivanum98.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (1951). *Convenio sobre igualdad de remuneración (convenio núm.100).*

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C100](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100)

Organización Internacional del Trabajo (1958). *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Convenio núm.111).*

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C111](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111)

Organización Internacional de Trabajo (2016). *4.5 Trabajadores de la economía informal.*

[https://www.ilo.org/es/resource/45-trabajadores-de-la-economia-informal?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.ilo.org/es/resource/45-trabajadores-de-la-economia-informal?utm_source=chatgpt.com)

Organización Internacional del Trabajo (2025). *Protección social universal. Una condición previa para acelerar el desarrollo social.*

[https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-03/01\\_WSSD\\_Research\\_brief\\_RGB\\_SPA\\_web.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-03/01_WSSD_Research_brief_RGB_SPA_web.pdf)

Oszlak, O. (2020). Los procesos de reforma y modernización estatal: una caracterización a partir de la experiencia latinoamericana. *Administración & Desarrollo*, 50(1), 35-57.

<https://doi.org/10.22431/25005227.vol50n1.2>

Pérez Restrepo, A. G., & Toro Rodríguez, A. (2018). *Formalización laboral y acceso a la pensión de vejez: el efecto de la informalidad laboral en el sistema pensional colombiano* (Trabajo de grado, programa de Derecho). Universidad EAFIT.

<https://hdl.handle.net/10784/13304>

Piore, M. J. (1972). *Notes for theory of labor market stratification*. Massachusetts Institute of Technology. <https://share.google/USuET9S5zsWgVk3TI>

Presidencia de la República de Colombia. (5 de agosto de 1950). Decreto 2663 de 1950, por el cual se expide el Código Sustantivo del Trabajo. D.O: 27.407.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1874133>

Senado de la República de Colombia. (17 de junio de 2025). Reforma laboral avanza en senado: aprendices del Sena tendrán contrato laboral. *Senado de la República de Colombia*.

<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6561-reforma-laboral-avanza-en-senado-aprendices-del-sena-tendran-contrato-laboral>

Universidad de Antioquia, Centro de Investigaciones y Consultorías & Grupo de Economía de la Salud. (2016). *Actualidad y perspectivas del sistema pensional colombiano*. <https://hdl.handle.net/10495/8903>

Valadés, D. (2018). Senderos Constitucionales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51 (151), 359-392.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/12297>